

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2382

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00181-00
Demandante:	Isela Mayeline Erazo Bolaños
Endosatario en procuración:	John William Díaz García
Demandados:	Heriberto Victoria Domínguez y Daniel Victoria Ríos

I. Asunto:

Comoquiera que el endosatario para el cobro radicó escrito informando sustituir el poder al abogado John William Díaz García, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General, además de que verificados los antecedentes disciplinarios se observa que carece de sanaciones.

Por último, se requerirá al apoderado judicial actor para que sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 9 de marzo de 2021, esto es, sirva aportar el avalúo del inmueble en proporción del porcentaje de los derechos que ostenta el Sr. Heriberto Victoria sobre este.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER como endosatario para el cobro al abogado JOHN WILLIAM DÍAZ GARCÍA identificado con la cedula 1.113.646.898 y T.P. 343.224 del C.S.J.

SEGUNDO. – REQUERIR al endosatario para el cobro con el objeto de que sirva aportar el avalúo del inmueble en proporción del porcentaje de los derechos que ostenta el Sr. Heriberto Victoria sobre este.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6306e6913d2d2eff88d4a9cd128ec0c4c9d1b1344a4c4adb248a676ea10464**

Documento generado en 23/11/2021 03:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>